

INTERLOCUTORIO	1949
Radicado	05266 40 03 003 2020-00797 00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante (s)	ROBERTO DE JESÚS RESTREPO CADAVID.
Demandado (s)	CONSTRUGEN S.A.S. Y APARAMENTOS CALIFORNIA
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA - Falta de requisitos formales.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Estudiada la presente demanda para su admisión, se encuentran las inconsistencias a explicar, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda DECLARATIVA DE MENOR CUANTÍA (VERBAL), en ejercicio de la ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL incoada por ROBERTO DE JESÚS RESTREPO CADAVID POR intermedio de apoderada, y en contra de CONSTRUGEN S.A.S. Y APARAMENTOS CALIFORNIA.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisble la demanda, entre otros casos: “1. *Cuando no reúna los requisitos formales*”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, de acuerdo a los preceptos anteriores deben corregir en los siguientes aspectos:

PRIMERO:

SEGUNDO: Siendo varias las personas de las que se pretende declarar responsabilidad, se indicará la clase de responsabilidad que se pretende de ellos, artículo 82 numeral 4º C.G.P. leer al respecto, artículos 1568 y 1581 del Código Civil.

TERCERO: Dada la oportunidad para corregir, indicará en el escrito de subsanación, si el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de lo contrario proceder de conformidad, artículo 5º decreto 806 de 2020

CUARTO: En el mismo sentido del numeral anterior, se informará si la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, y además la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, artículo 8º decreto 806 de 2020.

QUINTO: Consecuente con el numeral anterior, indicará si los correos electrónicos suministrados en acápite de notificaciones corresponden a los demandados o a sus representantes legales, del ser el caso indicará clara, concreta y detalladamente cada uno de ellos, dado que los que aparecen en los certificados de existencia no coinciden con los señalados en la demanda, artículo 82 numeral 10º C.G.P.

SEXTO: Indicará en el cuerpo de la demanda, el nombre de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, artículo 82 numeral 2º C.G.P.

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con la presentación de las demandas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE MENOR CUANTÍA (VERBAL), de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46440d45743bdad34f6436a8fed5277a32240dc07d211a620d54c6a63967
61c

Documento generado en 18/12/2020 12:31:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>